



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. SECRETARIA. En la fecha le informo a la señora Juez, que al revisar la actualización del crédito presentada por la demandante, se encontró que se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago; sin embargo, al analizar los títulos judiciales cobrados, se pudo verificar que la obligación se encuentra satisfecha hasta el mes de mayo de 2022, toda vez que sumada la actualización del crédito liquidada hasta febrero, las cuotas causadas en los meses marzo, abril y mayo de 2022, las agencias en derecho tasada en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, totaliza la suma de \$39.253.878 y los dineros cobrados desde mayo de 2017 (fecha en que se inició el cobro de lo adeudado) hasta la fecha (mayo de 2022), totalizan \$40.897.160, valor superior al adeudado. Por otra parte, se encuentran a disposición de este proceso varios títulos judiciales pendiente de pago. Ordene lo que estime pertinente.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRIGUEZ
Secretario.

Valledupar, uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYRA LICETH DÍAZ VEGA.
DEMANDADO: RAMITH RODOLFO RODRÍGUEZ LENES.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00473-00.

Visto el informe secretarial que antecede, donde deja claro que con la actualización del crédito que se aprobará por encontrarse acorde con el mandamiento de pago y con los dineros recibidos por la demandante a través de los títulos judiciales, se encuentra satisfecha la obligación en el presente asunto, se procede a estudiar su terminación por pago total, para lo cual se hace la siguiente claridad.

De acuerdo a la actualización del crédito, liquidada hasta febrero de 2022, la obligación asciende a la suma de \$35´727.976, a este valor se le suman las cuotas causadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2022, por \$877.590 cada una, más las agencias en derecho tasadas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución por \$893.132, para un total adeudado de \$39.253.878.

Ahora bien, con los dineros recibidos por la demandante desde mayo de 2017 hasta la fecha, a través de depósitos judiciales por valor de \$40.897.160, se encuentra satisfecha la obligación en su totalidad.

Por todo lo anterior, de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso, se da por TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se ORDENA levantar las medidas cautelares decretadas y devolver al demandado los dineros que se encuentran depositados a disposición de este Juzgado y los que se llegaren a recaudar posteriormente.

Envíense los oficios que sean necesarios.

Vencido el término concedido a la parte demandada para que se pronunciara sobre la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin que hiciera uso de esa oportunidad procesal, estando acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, se le imparte aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

Envíese copia de este auto al correo electrónico de las partes, para su conocimiento.

Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4749a6df2dd2cad87cb304025a2305912b660e48c28dd2d074c8a1cb2cac999d

Documento generado en 01/06/2022 11:21:08 AM

RAD: 20001-31-10-003-2018-00473-00. Ejecutivo de Alimentos.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>